



ORDENANZA NUM. 3267-20

ORDENANZA TRANSITORIA PARA GENERAR UN REAJUSTE DE ARBITRIO EN EL COBRO DE LA TASA QUE SE LE APLICA AL CONTRASERVICIO SOBRE LAS VENTAS CONDICIONALES.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre del año 2020, mediante Acta No. 15-20, APROBÓ la "ORDENANZA TRANSITORIA PARA GENERAR UN REAJUSTE DE ARBITRIO EN EL COBRO DE LA TASA QUE SE LE APLICA AL CONTRASERVICIO SOBRE LAS VENTAS CONDICIONALES". Dicha solicitud se presentó en el turno de ASUNTO QUE SOMETE EL PRESIDENTE DEL CONCEJO y reza de la siguiente manera:

CONSIDERANDO: Que el artículo 199 de la constitución de la República Dominicana: "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho público, responsable de sus actuaciones, goza de patrimonio propio, de autonomía, presupuestarias, con potestad normativa de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

CONSIDERANDO: Que el artículo 278 de la ley 176-07 Distrito Nacional y los Municipios declara que: "Los ayuntamientos mediante ordenanza acordaran la imposición, ordenación y regulación de los arbitrios propios. Estas ordenanzas contendrán, al menos:

- a) *La determinación de hecho imponible, sujeto pasivo, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo gravamen o cuota tributaria y periodo impositivo...*

Párrafo. - Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de normas afectadas y las fechas de su aprobación y permiso de vigencia.

CONSIDERANDO: Que es obligación del municipio ejercer la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

CONSIDERANDO: Que el reajuste aprobado por el Concejo de Regidores constituye una política fiscal para que los contribuyentes se beneficien de la nueva tasa que se aplica a las ventas condicionales.

CONSIDERANDO: Que el concejo municipal está consciente del alto costo de la vida y estima que es de beneficio para las familias y los contribuyentes del municipio de Santiago establecer una medida de reajuste que contribuya a disminuir dicho costo.

Vista: La constitución de la Republica del 26 de enero del 2010.

Vista: La ley No.176-07 de Distrito nacional y los Municipios.

Vista: La ordenanza Municipal No.3155-17.



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA 1495

"2020 Año de la Vialidad Sostenible"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES



Vista: La propuesta de ordenanza transitoria realizada por el Alcalde Municipal, Señor Abel Martínez Duran.

Este honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar, como al efecto se aprueba, que la presente ordenanza tiene como objetivo aplicar un Reajuste a la tasa que se cobra por inscripción de las ventas condicionales que se registran en este ayuntamiento municipal de Santiago.

Artículo 2: La presente ordenanza fija la tasa de 0.84% a todas las inscripciones de actos de ventas condicionales de modo transitorio, hasta que se establezca la situación económica del país afectada por la pandemia del Covid-19.

Artículo 3: Se concede un plazo de hasta tres meses, contando a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídica que realizan inscripción de actos de ventas condicionales puedan beneficiarse del reajuste realizado a dicha tasa.

Artículo 4: Queda establecido en esta ordenanza transitoria que las demás tasas cobradas en la ordenanza 3155-17 no han sido modificada por lo que permanecen vigente a la fecha.

Artículo 5: Se establece que, vencido el plazo especificado en esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma, procediendo el Ayuntamiento de Santiago a realizar el cobro de esta tasa según se indica en la ordenanza No.3155-17.

Artículo 6: La presente ordenanza transitoria entrará en vigencia a partir de 01 diciembre del año 2020.

Artículo 7: Remitir, como al efecto remite, la presente ordenanza transitoria a la administración para los fines correspondiente.

Artículo 8: Para fines de divulgación, la presente ordenanza transitoria será publicada en un medio de comunicación social de amplia difusión en el municipio de Santiago, así como los medios digitales con los que cuenta el Ayuntamiento de Santiago.

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre del año 2020, mediante Acta No. 15-20, años 176 de la Independencia Nacional, y 157 de la Restauración de la República.



SR. AMBROSIO GONZÁLEZ
Presidente del Concejo



LICDA. MARÍA CAROLINA BISONÓ
Secretaria en Funciones